



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

**OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 063 DEL 2024**

<b>CONTRATISTA:</b>	<b>THOMAS GREG &amp; SONS DE COLOMBIA S.A.</b> NIT No.: 860.005.080-2 <b>MONICA SANCLEMENTE VILLAMIZAR</b> C.C. No. 52.086.422
<b>OBJETO:</b>	PRESTACION DEL SERVICIO DE DISEÑO, ELABORACION, IMPRESIÓN, MEZCLA, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, RECOLECCION Y CUSTODIA DE LA DEVOLUCIÓN DE LA BILLETERIA DE LA LOTERIA DEL HUILA PARA CADA UNO DE LOS SORTEOS, A PARTIR DEL SORTEO 4685 A JUGAR EL DIA 07 DE ENERO DE 2025 Y HASTA EL SORTEO 4692 A JUGAR EL 25 DE FEBRERO DE 2025 Y REALIZAR LA RECOLECCION DE LOS PREMIOS CON VALOR DECLARADO DE LOS DISTRIBUIDORES DE TODO EL PAIS.
<b>VALOR INICIAL:</b>	DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES VEINTIOCHO MIL CIENTO PESOS (\$257.028.100) MCTE, INCLUIDO IVA Y LOS DEMÁS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
<b>PLAZO INICIAL:</b>	EL PLAZO DE EJECUCIÓN SERÁ CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2025.
<b>FECHA FIRMA DE CONTRATO INICIAL:</b>	13 de diciembre de 2.024
<b>FECHA INICIO DE CONTRATO:</b>	02 de enero de 2.025

Entre los suscritos a saber **YHINA PAOLA LOMBANA LOPEZ**, mayor de edad y vecina de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía No.55.069.503, expedida en Garzón-Huila, quién obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, NIT.800.244.699 – 7**, en calidad de Gerente General, nombrada mediante el decreto No. 011 del 09 de enero del 2024 y con acta de posesión No. 029 del 10 de enero de 2024, y quién para todos los efectos del presente instrumento se denominara **LA EMPRESA** de una parte y de la otra, **THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT No. 860.005.080-2, representada legalmente por **MONICA SANCLEMENTE VILLAMIZAR**, identificada con la C.C. 52.086.422 expedida en Bogotá, quién para todos los efectos legales del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente OTROSI No. 1 al Contrato No. 063 de 2024, teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES**

1. Que entre la EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA y THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A., se suscribió un contrato de prestación de servicios cuyo objeto es: PRESTACION DEL SERVICIO DE DISEÑO, ELABORACION, IMPRESIÓN, MEZCLA, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, RECOLECCION Y CUSTODIA DE LA DEVOLUCIÓN DE LA BILLETERIA DE LA LOTERIA DEL HUILA PARA CADA UNO DE LOS SORTEOS, A PARTIR DEL SORTEO 4685 A JUGAR EL DIA 07 DE ENERO DE 2025 Y HASTA EL SORTEO 4692 A





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

---

JUGAR EL 25 DE FEBRERO DE 2025 Y REALIZAR LA RECOLECCION DE LOS PREMIOS CON VALOR DECLARADO DE LOS DISTRIBUIDORES DE TODO EL PAIS.

2. Que el Contrato señala en su CLÁUSULA DECIMA PRIMERA– PLAZO, El plazo de ejecución del objeto contractual será contado a partir del acta de inicio hasta el 31 de diciembre del 2023, previo cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato: Registro presupuestal, aprobación de la garantía única y pago de impuestos.
3. Que el contrato se ha venido ejecutando de manera ininterrumpida y se encuentra vigente.
4. Que el contrato establece en su cláusula séptima, el valor del contrato por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES VEINTIOCHO MIL CIEN PESOS (\$257.028.100) MCTE, INCLUIDO IVA y los demás costos directos e indirectos necesarios para le ejecución del contrato.
5. Que la supervisora del presente Contrato, mediante justificación solicita y recomienda adicionar y prorrogar el contrato No. 063 de 2024, con fundamento en lo siguiente: *“(…) La Empresa de Lotería y Juego de Apuestas Permanentes del Departamento del Huila suscribió con THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A, el CONTRATO No. 063 de 2024 cuyo objeto fue la: “PRESTACION DEL SERVICIO DE DISEÑO, ELABORACION, IMPRESIÓN, MEZCLA, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, RECOLECCION Y CUSTODIA DE LA DEVOLUCIÓN DE LA BILLETERIA DE LA LOTERIA DEL HUILA PARA CADA UNO DE LOS SORTEOS, A PARTIR DEL SORTEO 4685 A JUGAR EL DIA 07 DE ENERO DE 2025 Y HASTA EL SORTEO 4692 A JUGAR EL 25 DE FEBRERO DE 2025 Y REALIZAR LA RECOLECCION DE LOS PREMIOS CON VALOR DECLARADO DE LOS DISTRIBUIDORES DE TODO EL PAIS.” La mencionada contratación se realizó teniendo en cuenta que es una necesidad inminente para el desarrollo de las actividades propias Monopolísticas de la Empresa, pues de esta depende el funcionamiento y normal desarrollo de las actividades de la Entidad. Que el artículo 336 de la Constitución Política de Colombia establece que las rentas obtenidas en el ejercicio de los monopolios de suerte y azar estarán destinadas exclusivamente a los servicios de salud, con lo cual los juegos de suerte y azar constituyen una fuente de financiación de los servicios de salud a cargo del Estado... Así mismo, el Decreto en mención en el capítulo V consagra todo lo concerniente al “Cronograma de Sorteos Ordinarios y Extraordinarios del Juego de Lotería tradicional o de billetes”, por ello el Artículo 17 expresa sobre la “Periodicidad de los sorteos ordinarios”. Las empresas operadoras del juego de lotería tradicional o de billetes efectuarán sus sorteos ordinarios de conformidad con el cronograma que el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar expida anualmente y de acuerdo con las siguientes reglas: a). Las empresas operadoras del juego de lotería tradicional o de billetes solo podrán realizar un sorteo a la semana. No obstante, los operadores podrán optar por realizar sus sorteos con periodicidades quincenales o mensuales, en cuyo caso, los sorteos se efectuarán en una fecha fija. b). En los eventos en que la operación directa o por medio de terceros, se realice a través de convenios o asociaciones, celebrados en el marco de lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, la periodicidad de los sorteos será de uno (1) a la semana por cada tres (3) asociados. Cuando el día del sorteo coincida con un festivo, la entidad operadora podrá optar por efectuar el juego en un día de la misma semana, o jugar el día festivo correspondiente, o no realizar el sorteo. Es preciso señalar que el Decreto en mención reglamenta la explotación, organización, administración, operación, control y fiscalización del juego de lotería tradicional de billetes de que trata el Capítulo III de la Ley 643 de 2001, modificada por la Ley 1393 de 2010. Por ello, estas deben ser aplicadas a todas las Entidades Territoriales, a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado de cualquier orden, Sociedades de Capital Público Departamental (SCPD), la Cruz Roja Colombiana, a las asociaciones y a las demás personas, cualquiera fuere su naturaleza jurídica, que de conformidad con lo*





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

dispuesto en la Ley 643 de 2001, y las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen, exploten, organicen, administren, operen, controlen, fiscalicen, regulen vigilen el juego de lotería tradicional o de billetes... Que la Ley 643 de 2001 regula el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar, cuyas facultades son exclusivas del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juegos de suerte y azar, y para establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operarlos, actividad que se debe ejercer respetando el interés público y social y dando cumplimiento a los fines del arbitrio rentístico, el cual consiste en que los recursos sean destinados a favor de los servicios de salud. Que en virtud del principio de planeación, el cual tiene fundamento y se infiere de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales, e implica que el negocio jurídico contractual deberá estar debidamente diseñado y pensado conforme a las necesidades y prioridades que demande el interés público, dirigido al aseguramiento de la eficacia de la actividad contractual estatal, a la efectiva satisfacción del interés general, y a la protección del patrimonio público, aspectos que subyacen involucrados en todo contrato estatal, cuyo asunto está en la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y en la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. De ahí que, según la reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado, exactamente bajo Expediente N°51489 del 10 de diciembre de 2015, ha señalado que la ausencia de dicho principio ataca directamente la esencia misma del interés público, generando consecuencias nefastas no solo para el logro del objeto contractual, sino también para el interés general y para el patrimonio público. Por lo anterior ya que como bien es sabido este proceso es indispensable para la misión de la entidad, y esta contratación o continuidad de la misma es una necesidad inminente para el desarrollo de las actividades propias monopolísticas de la empresa, pues de esta depende el funcionamiento y normal desarrollo de las actividades de la entidad. Que la Entidad se encuentra adelantando la invitación privada de ofertas No. 001 de 2025 para seleccionar a quien ofrezca las mejores condiciones y precio para la PRESTACION DEL SERVICIO DE DISEÑO, ELABORACION, IMPRESIÓN, MEZCLA, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, RECOLECCION Y CUSTODIA DE LA DEVOLUCIÓN, DE LA BILLETERIA DE LA LOTERIA DEL HUILA PARA CADA UNO DE LOS SORTEOS Y REALIZAR LA RECOLECCION DE LOS PREMIOS CON VALOR DECLARADO DE LOS DISTRIBUIDORES DE TODO EL PAIS, por lo cual mediante Resolución No. 013 del 11 de febrero de 2.025 se dio apertura al proceso y atendiendo lo dispuesto en el manual de contratación de la empresa de Lotería y Juego de apuestas permanentes del Departamento del Huila, por el monto de este proceso se dio aplicación a los artículos 12 y 13 que regulan la invitación privada de ofertas; por tanto, atendiendo cada unas de las etapas del proceso de selección el cronograma se establecido proyecta como fecha probable para emitir la correspondiente Resolución de Adjudicación o declaratoria de desierta la segunda semana del mes de marzo del presente año. En consecuencia y con el fin de asegurar una correcta y efectiva continuidad en el servicio se requiere garantizar la realización de los sorteos de las siguientes fechas:

SORTEO	TIPO DE SORTEO	FECHA DE SORTEO
4693	normal	Martes 4 de marzo de 2025
4694	Normal	Martes 11 de marzo de 2025
4695	Normal	Martes 18 de marzo de 2025
4696	Emiliani	Jueves 27 de marzo de 2025

6. Que el contratista está dispuesto a sostener las mismas tarifas del contrato acordadas al momento de suscripción, esto es, al 13 de diciembre de 2024 sin realizar reajuste o incremento alguno por el cambio de vigencia. Por tanto, se analizó que la celebración del presente otrosí es la solución legal más apropiada





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

con la que cuenta la Entidad, en aras de suplir la necesidad temporal que surge en la misma y la más económica.

7. Que se constató que el valor de esta adición no supera el 50% del valor inicial del Contrato No. 063 de 2024, de conformidad con el artículo 32 literal C, del Acuerdo No. 01 del 12 de noviembre de 2013 "... en todo caso, los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, salvo que la ley lo autorice...".

Que con fundamento en las anteriores consideraciones las partes han convenido celebrar el presente otrosí No. 1 el cual se registrá por las siguientes

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA:** Adicionar a la CLAUSULA SEGUNDA y TERCERA denominadas especificaciones técnicas y características de la impresión y seguridad de los billetes, la realización de los siguientes sorteos bajo las mismas condiciones descritas en cada una de las cláusulas.

Tipo de sorteo	Cantidad de sorteos	Fechas de los sorteos	Cantidad de billetes	Valor unitario antes de IVA	Valor total antes de IVA
Sorteo especial emiliani	1	Jueves 27 de marzo de 2025	110.000	\$ 218,00	\$ 23.980.000
Sorteos normales	3	Martes 4, 11 y 18 de marzo de 2025	390.000	\$ 211,00	\$ 82.290.000

Sub-total	\$ 106.270.000
IVA	\$ 20.191.300
<b>Total con IVA</b>	<b>\$ 126.461.300</b>

**SEGUNDA:** Modificar la CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO, adicionando al valor del contrato inicial la suma de **CIENTO VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS (\$126.461.300) MCTE INCLUIDO IVA** y los demás costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato.

**TERCERA:** Modificar la CLAUSULA NOVENA denominada PLAZO, en el sentido de ampliar la fecha de ejecución del contrato hasta el hasta el 31 de marzo de 2025.

**CUARTA:** De conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA DECIMA QUINTA - GARANTIAS, el contratista se compromete a modificar las garantías que amparan el presente contrato conforme los ajustes aquí acordados.





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

---

**QUINTA: RATIFICACION:** Las disposiciones del Contrato inicialmente suscrito que no hubieren sido modificadas mediante el presente Otrosí se mantendrán vigentes en los mismos términos y condiciones previstas en el Contrato.

En constancia se firma por los que en ella intervinieron a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2025

LA EMPRESA,

**YHINA PAOLA LOMBANA LOPEZ**  
Gerente General

EL CONTRATISTA,

**MONICA SANCLEMENTE VILLAMIZAR**  
Representante legal  
**THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.**

